

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
conviertidos

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a garantía de pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Julio 1930).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, al establecer normas para la administración de las fincas adjudicadas al Estado por débitos, introdujo ciertas novedades en el procedimiento que se ha de seguir hasta llegar a la venta de tales fincas, disponiendo que sean sus administradores los Recaudadores de la Hacienda, que en tal concepto dependerán de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y de las Administraciones de Rentas públicas. Con motivo de esta innovación legal, y teniendo en cuenta que la legislación vigente en materia de adjudicación, incautación y arriendo de las fincas de que se trata

se halla dispersa, es de oportunidad unificarla, con las modificaciones que impone el mencionado Estatuto y otras que aconseja una larga experiencia.

Con tal propósito se ha redactado el adjunto proyecto de Decreto, en el cual se intenta ante todo abreviar la tramitación de los expedientes de arriendo de los inmuebles cuya incautación material acuerden las Administraciones provinciales, mediante la celebración de rápidas subastas, a fin de conseguir el mayor beneficio posible para el Erario público.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

REAL DECRETO

Núm. 1.626

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas acuerden la incautación de las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos, sea cualquiera la fecha de la adjudicación, lo comunicarán a los respectivos Recaudadores para que pro-

cedan a la incautación material de tales fincas en la forma dispuesta en el párrafo segundo número 1.º del artículo 206 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928.

Los Recaudadores deberán realizar las incautaciones de que se trata en un plazo que no podrá exceder del señalado para la cobranza voluntaria del trimestre siguiente al en que se le hubieren notificado las órdenes oportunas, y remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y a las respectivas Administraciones de Rentas públicas relaciones en que se consigne la clase de los inmuebles, su procedencia, el término municipal, donde radiquen, el número con que figuren inventariados, y, a ser posible, según datos que se puedan adquirir sobre el terreno, los alquileres o rentas que hubiesen producido o sean capaces de producir.

El acta de incautación se extenderá por duplicado, suscribiéndola el Recaudador a un concejal delegado del Alcalde Presidente del respectivo Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Estatuto de Recaudación. Uno de los ejemplares de dicha acta será enviado inmediatamente a la Administración de Rentas públicas.

Artículo 2.º Cuando el Recaudador se haya incautado de una finca dará cuenta de ello a la Administra-

ción de Rentas públicas, y se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la subasta para el arriendo de aquella, sin perjuicio de darle publicidad también por edictos en el pueblo respectivo, en los inmediatos y en la capitalidad de la correspondiente zona recaudatoria, expresando la clase y extensión del inmueble, su procedencia el precio del arriendo, y el local y el día, la hora en que haya de verificarse la mencionada subasta y la Autoridad que haya de presidir el acto.

El tiempo que medie desde la publicación del anuncio de subasta hasta su celebración no deberá exceder en ningún caso de quince días hábiles, ni ser menor de diez.

Artículo 3.º La subasta a que se refiere el artículo anterior se realizará con las condiciones especiales siguientes:

a) El precio del arriendo se abonará en metálico, por trimestres o semestres naturales, según se trate de fincas urbanas o rústicas. En este segundo caso, el precio deberá ser satisfecho dentro del período voluntario de recaudación del primer trimestre de cada semestre.

El importe de las fracciones de trimestre o semestre del arriendo que resulten a la fecha de la celebración del contrato será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre o semestre natural que se haya de satisfacer.

b) El tipo para la subasta se fijará del modo siguiente:

Tratándose de fincas urbanas, en una cantidad igual al líquido imponible que tenga asignado a los efectos de la Contribución territorial.

Tratándose de fincas rústicas sometidas al régimen de catastro, en una cantidad igual a la que como renta tengan asignada en el Avance o Catastro parcelario.

Tratándose de fincas rústicas sometidas al régimen de amillaramiento, en una cantidad igual a los dos tercios del líquido imponible que tengan asignado a los efectos de la contribución territorial.

c) El arrendatario deberá hacer suyos los frutos o labores pendientes, indemnizando de su importe al Estado, al hacer el pago del primer semestre. El valor de las labores o frutos pendientes se determinará mediante peritación, que llevará a efecto el funcionario técnico que designe el Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas públicas.

Los honorarios que devenguen los Peritos a quienes se encomiende la valoración de las labores o frutos pendientes serán de cuenta de los arrendatarios, en la cuantía que señala la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, con las reducciones establecidas por el Real decreto de 9 de Septiembre de 1911.

d) La duración de los arriendos será de un año para las fincas urbanas y de 5 para las rústicas. Ningún arriendo continuará por la tácita; pero, a solicitud del arrendatario, formulada tres meses antes por lo menos de la terminación del contrato, se podrá acordar la novación de este, con las modificaciones que, en su caso, aconseje, en cuanto al precio, la consideración de las mejoras obtenidas en la respectiva finca.

e) El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato; y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento del dicho contrato, deberá consignar, como fianza, en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al serle éste adjudicado provisionalmente, el importe de un trimestre del mismo si se trata de finca urbana y de un semestre si se trata de finca rústica. El importe de la referida fianza deberá imputarse a *Operaciones del Tesoro*.—*Acreeedores*, en un concepto que diga «Fianzas de fincas del Estado arrendadas, a disposición de la Administración de Rentas públicas».

Artículo 4.º La subasta dispuesta en los artículos anteriores se celebrará en el local del Ayuntamiento del término donde radique la finca. Constituirán la respectiva Junta el Recaudador, que la presidirá; un Concejal que designe la Alcaldía, y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se formularán verbalmente durante media hora, y el

Presidente de la Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Levantada acta, firmada por quienes constituyan la Junta, será remitida por el primer correo al Administrador de Rentas públicas, quien deberá adjudicar definitivamente el arriendo al mejor postor dentro del improrrogable plazo de ocho días, a partir del en que haya tenido entrada la citada acta de la Administración, pasando el expediente, antes de hacerse notificación alguna, a la Intervención provincial, para su censura y toma de razón.

Comunicado el acuerdo administrativo al Recaudador, éste lo hará, a su vez, inmediatamente al adjudicatario, a quien se pondrá en posesión de la finca objeto de la subasta. Tal posesión se efectuará levantando acta por duplicado suscrita por el Recaudador y reintegrada con el timbre correspondiente, por tener carácter de contrato de arrendamiento, en la que se hará constar la condición y personalidad de los contratantes, la naturaleza, situación, linderos, y demás circunstancias, de la finca objeto del arriendo que este se realiza con sujeción a las disposiciones vigentes, el precio del mismo y el tiempo de su duración, y la advertencia de que la falta de pago originará el apremio, la rescisión del contrato y la celebración inmediata de nueva subasta para el arrendamiento.

Artículo 5.º El cobro del precio del arriendo competirá al Recaudador, a quien se hará el cargo correspondiente de los recibos que, extendidos por la Administración de Rentas públicas se habrán ingresado en Caja reservada.

El Recaudador presentará la respectiva cuenta a la Administración de Rentas públicas, para su examen y aprobación, en la última quincena de cada trimestre, con deducción del 5 por 100 de las rentas líquidas percibidas, a que tiene derecho según las disposiciones del artículo 206 del Estatuto de Recaudación. El importe de dicho 5 por 100 será imputable al crédito consignado en la sección 11 del Presupuesto general de gastos del Estado; «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para pago de toda clase de premios de cobranza.

La Administración de Rentas públicas examinará, y aprobará en su caso, la cuenta a que se alude en el párrafo anterior, dentro del improroga-

ble plazo de ocho días, y ordenará al Recaudador el oportuno ingreso en las arcas del Tesoro en el plazo que determina el artículo 222 del Estatuto de Recaudación. De la carta de pago se tomará nota en el expediente de arriendo.

Artículo 6.º Si la subasta resultare desierta, el Recaudador seguirá cuidando de la administración de la finca respectiva, y se anunciará nueva subasta, que habrá de verificarse antes de la terminación del periodo voluntario de recaudación del trimestre inmediato siguiente:

El tipo para la celebración de la segunda subasta será el importe de los dos tercios del tipo fijado para la primera.

Artículo 7.º Las Administraciones de Rentas públicas llevarán un libro de arriendos, en el que con vista de cada expediente, anotarán el nombre y domicilio del arrendatario, la clase de la finca, el término en que esté situada su procedencia y descripción, la fecha en que fué adjudicado definitivamente el arriendo, la renta anual asignada, la cantidad a satisfacer por trimestres o semestres y la fecha de terminación del contrato.

Las citadas dependencias provinciales remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, tan pronto como adjudiquen un arriendo, relación detallada de los extremos del mismo.

Artículo 8.º Los Recaudadores vienen obligados a vigilar el trato que los arrendatarios den a las fincas objeto del arriendo, dando cuenta a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia de cualquier deterioro o perjuicio que a las mismas se cause, a fin de que, en su caso, se puedan ejercitar las acciones procedentes.

Artículo 9.º Ninguna finca arrendada y destinada a pastos podrá ser roturada sin previa autorización de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en vista del expediente que se instruya al efecto, en el que se probarán las ventajas de la roturación.

Artículo 10. En el caso de que se venda una finca arrendada, el comprador está obligado a respetar el arriendo, hasta su terminación.

Artículo 11. Quedan subsistentes todas las disposiciones dictadas con anterioridad a este Real decreto; en cuanto no se opongan al mismo, so-

bre arrendamiento de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos.

Dado en Mi Embajada de Londres a primero de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

—:—
REALES ORDENES

Núm. 1.335

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Campuzano con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas con viviendas para los Maestros.

Resultando que el Arquitecto escolar, don Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) la subvención de 20.000 pesetas para el edificio construido en el pueblo de Campuzano con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27 artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—
Núm. 1.336

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), solicitando subvención por el edificio que ha construido en el pueblo de Dualez con destino a Escuelas unitarias para niños con vivienda para el Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar don Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928 ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torrelavega, (San-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

tander) la subvención de 10.000 pesetas para el edificio construido en el pueblo de Dualez con destino a dos Escuelas unitarias para niños, con vivienda para el Maestro; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.367

Según me comunica el Alcalde de Almodóvar del Río, en oficio número 385 de 10 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un macho cabrío, primal, encerado, con la oreja derecha rajada, izquierda también rajada, con un golpe en el borde anterior y con cuernos.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 11 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

Núm. 2.355

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual se publica el anuncio para la provisión, por nuevo concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de Guía de Mora provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose, además, que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1928, (*Gaceta* del 29 del mismo mes) podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando sus instancias en la Dirección general del Tesoro dentro de los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del referido anuncio y acompañando cuantos documentos estimen convenientes.

Córdoba 9 de Julio de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Escuela Superior del Trabajo de Córdoba

Núm. 2.354

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 25 de Junio próximo pasado, se anuncia a concurso previo de traslado, la provisión de las Cátedras de los grupos tercero («Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía»); cuarto («Ciencias fisicoquímicas»); quinto («Máquinas») y décimo tercero («Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial»), vacantes en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a la expresada Cátedra los Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo que desempeñen o hayan desempeñado Cátedras iguales o análogas a las vacantes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio y demás documentos, al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirvan, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Córdoba 10 de Julio de 1930.—El Director, Luis Montoya.—El Secretario, Antonio Torres.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Num. 2.329

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa por estar desempeñada interinamente se anuncia su provisión por término de treinta días, plazo durante el cual puede ser solicitada por los que se consideren en condiciones legales para ello bajo las siguientes condiciones:

1.ª La causa del anuncio es por estar desempeñada interinamente y no estar en debida forma por no tener quien la desempeña título de Inspector municipal de sanidad.

2.ª El Ayuntamiento solo del pueblo.

3.ª Provincia de Córdoba, partido judicial de Pozoblanco.

4.ª Categoría de plaza 3.ª de dos mil pesetas más el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad.

5.ª Censo de población 3.684 habitantes.

6.ª El número de familias pobres incluidas en el padrón de Beneficencia es el de 400 distribuidas en tres distritos.

Serán méritos preferentes para este concurso las mejores calificaciones obtenidas en el examen, el mayor número de años en el desempeño de otra titular y mejor conducta observada por el interesado.

A las solicitudes acompañarán los concursantes a más de los documentos justificativos de mejor derecho, los títulos profesionales o testimonio notarial de los mismos.

Pedroche a 5 de Julio de 1930.—Joaquín Blasco.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.331

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que terminado el plazo de cobranza en periodo voluntario del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, cuyo anuncio publicó el BOLETIN OFICIAL de 23 de Junio anterior, por decreto de esta fecha, se declaran incursos en el apremio del 20 por 100 a los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, a los que se les advierte, que si abonan sus descubiertos en el plazo de diez días a partir de la fecha, el apremio solo será del diez por ciento, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Villanueva del Rey 7 de Julio de 1930.—Rafael Cano.

MONTILLA

Núm. 2.334

Propuesta por la Comisión municipal permanente una habilitación de créditos y suplementos de otros, dentro del presupuesto ordinario en curso, y con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, se expone el expediente al público por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Montilla 5 de Julio de 1930.—El Alcalde, Manuel Herrador.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.368

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan diligencias para la ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido a instancia de don Juan Tarifa Aranda, contra doña Matilde Jiménez y Jiménez, sobre cobro de tres mil novecientos treinta y cinco pesetas, intereses legales y costas, cuyos autos se encuentran originales en la Ex-

celentísima Audiencia Territorial de Sevilla pendientes del recurso de apelación entablado por la demandada contra la sentencia de remate dictada por este Juzgado y en los cuales y para asegurar las resultas de dicho juicio se han embargado y sacan por primera vez a pública subasta los siguientes bienes:

Primera. Casa sin número en la calle Llano de Guadalupe en donde tiene su puerta principal con otra falsa a la calle Faldas del Campo u Hoyo de la Dehesilla, que mide una superficie de trescientos veinte metros ochenta y cuatro centímetros y ochenta y dos milímetros cuadrados; lindando la casa principal por la derecha otra de Fernando Contreras; izquierda, otra de Manuel Lara y espalda doña Consolación de Hita y su puerta falsa hace fachada a la calle A. de Cervantes por donde linda por la derecha entrando con la de Manuel Lara, izquierda de Concepción Jiménez. Valorada en treinta y dos mil quinientas pesetas ocho céntimos.

Segunda. Casa número ochenta y siete de la calle Silos, extramuros de esta ciudad, de dos cuerpos y dos pisos con sus patios, edificada sobre la superficie de terreno de doscientas treinta varas equivalentes a ciento sesenta metros setenta centímetros y diez milímetros. Linda Levante o derecha entrando, parte de la que procede propia de Joaquín Pescador; Poniente o izquierda, Corralón cercado de herederos de don Manuel Bujalance; Norte o espalda, herederos de Juan de Tienda y Sur el Camino Viejo de Valenzuela, donde da la puerta principal. Valorada en doce mil setecientas treinta y ocho pesetas ochenta y tres céntimos.

Tercera. Haza de tierra calma al sitio Fuente de la Salud y Camino de Luque por encima de la carretera de esta ciudad a la de Alcaudete, atravesada en la actualidad por la carretera que de esta ciudad se dirige a la Estación de Baena y sobre parte de superficie se ha construido recientemente una casa que ocupa una área, de ciento cincuenta y tres metros y setenta y cinco centímetros cuadrados; su fachada mira al Poniente, consta de dos pisos y patio y linda al Norte, Sur y Poniente con los terrenos de esta finca y al Levante otra de Romualdo Rojano. La totalidad de esta finca consta de cuarenta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas y tres decímetros, que linda al Norte finca de Carmen Vargas Lara, Poniente, la carretera de esta ciudad a Alcaudete, Sur terraplenes del ramal del ferrocarril de esta Estación a la de Luque Baena y Levante Romualdo Rojano. Valorada la casa en seis mil seiscientos noventa y cinco pesetas ochenta y siete céntimos, y la porción de tierra en novecientas nueve pesetas.

Cuarta. Haza de tierra calma al sitio Camino de Luque, de cabida treinta y un áreas, trece centiáreas y treinta y dos decímetros, que linda al Norte, porción de tierra enagenada a la Compañía de Ferrocarriles Anda-

lucos, Sur el Arrecife de Alcaudete; Levante, finca de Antonio Colomo y Poniente de Francisco Posadas Garrido. Valorada en setecientas pesetas.

Quinta. Hazza al sitio de San Cristóbal de cabida de seis celemines equivalentes a treinta áreas, sesenta centiáreas y cincuenta décímetros; linda a Levante, María Navas; Poniente herederos de Pablo del Valle; Norte, don José Trinidad Ariza y Mediodía de Antonio Lozano. Valorada en cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Sexta. Hazza en el mismo sitio que la anterior de cinco celemines equivalentes a veinte y cinco áreas, cincuenta centiáreas y cuarenta y un décímetros, que linda a Levante, Dolores Ortega; Poniente y Mediodía Antonio Félix Amo y Norte don José Trinidad Ariza. Valorada en quinientas cuarenta pesetas.

Séptima. Porción de terreno al sitio de los Silos, de este término, de trece metros cincuenta centímetros cuadrados, que linda por Levante resto de finca de don Eleuterio Alfez; Poniente de don Tomás Bujalance; Norte herederos de Juana Agundo y Sur José Jiménez. Incluido su valor en la del número dos descrita.

Y habiéndose señalado para el remate el día ocho de Agosto proximo a las doce horas en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la subasta y al efecto se hace constar que los títulos de propiedad de todos los inmuebles descritos consisten en las certificaciones expedidas por el Regisiro de la Propiedad de este partido, que obran unidas a las diligencias y que se hallan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de cuantas personas quieran examinarlas. Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores previamente en mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación y que no podrán ser admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, si bien podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Baena a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—Mariano Torres.—El Secretario, J. Pérez Roselly.

CORDOBA

Núm. 2.307

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del bolso y efectos que al final se reseñan, que el día 2 del actual, fué sustraído a doña Joaquina Muñoz Cabrera, vecina de Córdoba, del sitio Iglesia de San Hipólito de este partido; y a la captura y con-

ducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Julio de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Un bolso negro de señora, de piel con forro color gris, conteniendo un reloj de níquel de caballero con cadena de oro y las iniciales V. G., tamaño regular un poco más grueso que los extraplanos, una cadena de oro de las de abanico un tamaño algo mayor de un metro, una pluma estilográfica negra, un encendedor.

Núm. 2.321

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 4 del actual, fueron sustraídas a don Agustín de Miguel Sanz, vecino de Córdoba, del sitio huerta de Carrajolero, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Julio de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Reseña

Tres gallos jabados, cinco rubios y quince aves negras, entre machos y hembras.

Núm. 2.335

Por el presente se cita y emplaza a Fernando Parejo Marín, de domicilio y paradero desconocido, de treinta y seis años de edad, viudo, camarero, natural de Zubia (Granada), para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha, piso alto del Ayuntamiento, el día siete de Agosto próximo a las nueve horas y treinta minutos, para celebrar juicio de faltas por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 7 de Julio de 1930.—El Juez, Francisco Fernández.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 2.336

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su insrción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Granada a Antonio Gutiérrez,

Machado vecino últimamente de Lanjarón correspondiente al partido judicial de Orgiva para que dentro de dicho término comparezca ante dicho Juzgado o en este de mi cargo para prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cordoba a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

MONTORO

Núm. 2.324

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 26 al 27 de Junio pasado, de la finca El Pino, término de esta ciudad, al vecino de la misma Diego de la Cruz Vera, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 74 del 1930.

Dado en Montoro a 5 de Julio de 1930.—José Luzón Muñoz.—El Secretario judicial, Mariano López.

Señas de la caballería

Yegua cerrada, más de marca, castaña, señas particulares, cabos negros y armñada de un pié.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.338

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Alfonso Prieto Pozo, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Las Quebradas, término de aquella villa, la noche del 30 de Junio último al 1.º de Julio actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 105 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Mula cerrada, 1'44 de alzada, castaña oscura, raza española, hociclara, cabos negros, hierro de la Unión Ganadera K-14 en la culata izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 7 de Julio de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 2.337

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y

requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Pedro Llamas Luna vecino de Fernán-Núñez, sustraída el día 6 del actual, de la finca de La Montesina, del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 7 de Junio de 1930.—Benito Galvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Una mula de nueve años, de 1'40 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española, pelos blancos en los costillares, ojiclara, canosa, herrada con el de la Mundial Agraria en la nalga izquierda y con el del Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra V. número 11.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.323

CARRILLO CAMACHO, Tomás, hijo de Rafael y de Luisa, natural de Bejijar (Jaén), de estado soltero, profesión jornalero, de 44 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 7 de Julio de 1930.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.